



Vulneración de derechos, agresiones sexuales, y maltrato

Los derechos humanos son garantías universales, inherentes, e irrenunciables que resguardan la integridad física, psicológica, y social de personas sin importar su condición: se deben respetar irrestrictamente, por sobre cualquier raza, edad, sexo, cultura, posición socio-económica, religión, o posición política.- La promulgación y promoción de los derechos humanos persigue asegurar el bienestar de los sujetos protegiéndolos ante cualquier situación dañina, de menoscabo, o perjuicio.-

Los derechos niños y niñas, entendidos como personas menores de 18 años, han sido consagrados en 1989 en una convención internacional, es decir, en un acuerdo solemne entre distintos países o naciones unidas, que se rige por 4 principios fundamentales:

- **No discriminación:** los derechos del niño/a son universales sin ningún tipo de distinción
- **Interés superior del niño:** los derechos del niño/a prevalecerán como una prioridad para el estado
- **Supervivencia, desarrollo, y protección:** son garantías básicas que deben ser permanentemente procuradas
- **Participación:** los niños y niñas son sujetos derechos, lo que equivale a reconocer su autonomía progresiva, y reconocer su calidad de personas con opinión e injerencia en su entorno.-

LOS 10 DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Derecho a la igualdad, sin discriminación de raza, religión o nacionalidad

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente libres y sanos

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4.- Derecho a una alimentación, vivienda, y atención médica adecuada

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados

5- Derecho a educación y atenciones especiales para los niños y niñas con discapacidad.-

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6.- Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y la sociedad

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7.- Derecho a la educación gratuita. Derecho a divertirse y jugar

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8.- Derecho a atención y ayuda preferente en caso de peligro

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9.- Derecho a ser protegido contra el abandono y el trabajo infantil

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10.- Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Vulneración de derecho

Cualquier situación, práctica, o condición que perjudique, desconozca, o interfiera el ejercicio de los derechos que los niños y niñas detentan, reviste el carácter de vulneración.- Estas incidencias negativas deben ser visualizadas, interrumpidas, y sometidas a un proceso de intervención que permita revertirlas y restaurar las garantías y derechos que han sido vulnerados. Es importante precisar que, cualquier proceso

de abordaje, demanda la triangulación y/o coordinación y colaboración de los sistemas que componen el contexto del afectado: la familia, los terceros significativos, las redes locales, tribunales de familia, escuela, etc. Y es por este motivo que, en principio, es ideal contar con el compromiso y soporte de los padres, familiares, o cercanos. Evidentemente, existen escenarios en los que el desamparo y el abandono son aún más profundos, por lo que no se dispone de referentes afectivos o significativos para el proceso de “reparación”.- Sin embargo, y por ese mismo motivo, las circunstancias en que niños, niñas, y adolescentes no cuentan con adultos responsables, exigen redoblar los esfuerzos para cubrir sus necesidades.

Pese a todas estas consideraciones es de una importancia gravitante saber que: **cualquier persona que sea testigo, que esté en conocimiento, o que detecte una situación de vulneración de derechos hacia un niño, niña, o adolescente, está en propiedad de efectuar la denuncia.** Instituciones públicas como hospitales, escuelas, y organismos públicos están en obligación, por ley, de informar oportunamente de vulneraciones y hechos constitutivos de delitos a las autoridades competentes, sin embargo, **cualquier persona natural puede colaborar con su denuncia para iniciar el proceso de interrupción:** ¿Dónde efectuar la denuncia?

- Carabineros
- Tribunal de familia
- Ministerio Público
- Oficinas de protección de derechos
- Programas de la red de protección

Son algunos de los dispositivos que deben canalizar las denuncias por protección de derechos, y propiciar el proceso de tramitación de lo que se conoce como “**medida de protección**”, que es una figura o herramienta jurídica, dictaminada por un juez de familia, y que formaliza diligencias para resguardar al niño, niña, o adolescente afectado: entre una de ellas puede estar la derivación a programas de la red de protección. La normativa que crea y determina el proceder de los tribunales está contenida en la ley **19.968** del año **2004**.-

En nuestro trabajo cotidiano encontramos a niños, niñas, y adolescentes que se ven afectados por contextos vulneradores, o sometidos, eventualmente, a pautas de crianza que los exponen a daño emocional, psicológico, y conductual (por ejemplo, el maltrato). Muchas veces, estos contextos o pautas responden a “anclajes” trans-generacionales, es decir: los padres o cuidadores de los NNA¹, estuvieron sometidos a condiciones hostiles o violentas de vulneración y, producto de su normalización y naturalización, las repiten o replican con sus hijos.-

Si bien hay muchas expresiones posibles de la vulneración de derecho, así como formas de entender cómo se desencadenan, relacionan, y eventualmente cronifican en el tiempo, algunas de las más recurrentes en nuestro que hacer, y de modo general, son:

1.- Negligencia parental: Se entiende por esto los actos en que los cuidadores desatienden voluntaria o involuntariamente las necesidades afectivas, físicas, psicológicas, o sociales del niño, niña, o adolescente.- Por ejemplo: el abandono afectivo.

2.- Inhabilidad parental: Se entiende por esto, las dificultades comunicacionales o de resolución de conflictos que presentan los cuidadores, para facilitar un proceso saludable y positivo de crianza.- Por ejemplo: el empleo de castigos físicos o que generen daño en el niño.-

¹ Niño, niña, o adolescente

3.- Desescolarización: puede manifestarse como un ausentismo escolar, como una discontinuidad en el proceso escolar, o como la deserción de la actividad estudiantil

4.- Socialización callejera: se entiende como la vinculación o familiarización de los NNA con entornos sociales que favorecen la exposición a conductas o factores de riesgo (consumo de sustancias, desescolarización)

5.- Consumo problemático de drogas: se entiende, en general, como el uso no exploratorio y perjudicial de drogas, que interfiere en el desarrollo psicosocial del NNA.

6.- Explotación sexual infantil: refiere a las situaciones que atropellan la indemnidad sexual de niños, niñas, o adolescentes y que los someten a prácticas constitutivas de delitos.

Agresiones sexuales y maltrato

AGRESIONES SEXUALES: Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño (a) o adolescente. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro adolescente o niño. Las agresiones sexuales se consideran, salvo ciertas circunstancias especiales, un **delito** que consiste en el daño o perjuicio de

1. La libertad, como persona para decidir y optar
2. La dignidad como humano con derechos a ser respetados
3. La indemnidad psicológica y física

Es importante consignar que fenómenos como el abuso sexual, la violación, y el estupro, son delitos diferenciables y están dentro de un conjunto amplio de agresiones sexuales posibles legalmente tipificadas.

MALTRATO: Es la ejecución de actos que agreden, violentan, o dañan a un niño, niña, o adolescente, ya sea a través de métodos físicos como los golpes o uso de objetos para infligir dolor, o a través de formas psicológicas como la manipulación, insultos, extorsión, devaluación, etc.-

- ¿Qué hacer si se sufre o se está en conocimiento de agresiones sexuales o situaciones de maltrato?

Cualquier persona está facultada **para denunciar** este tipo de agresiones con urgencia: mientras antes se intervenga en la vulneración, menos daño se provocará, y el proceso de reparación se verá favorecido.- Es decir, si usted es testigo o conocedor de situaciones de maltrato o agresión sexual, ayudará significativamente realizando la denuncia en los siguientes lugares:

1.- **Policía de investigaciones** de Chile: Unidad Brisexme (brigada de delitos sexuales contra menores), ubicada en La Paz N° 1027, comuna de Independencia. El teléfono de emergencias es el 134.

2.- **Carabineros de Chile:** en cualquier comisaria, por ejemplo la 48° comisaria de asuntos de familia, ubicada en calle dieciocho n° 268.-

3.- **Tribunales de familia:** ubicado en Gral. Mackenna 1477, Santiago, Región Metropolitana

4.- **Guardia de Carabineros:** que se encuentra en dependencias del Servicio Médico Legal, ubicado en Avda. La Paz N° 1027, comuna de Independencia.

5.- **Fono niños 147:** Es un servicio telefónico gratuito y confidencial de Carabineros de Chile, creado como una instancia preventiva de orientación y apoyo especialmente dirigida a niños, niñas y adolescentes (NNA) que sean víctimas de amenazas o vulneración de sus derechos.

6.- **Oficinas de protección de derechos:** son dispositivos o departamentos municipales encargados de recibir situaciones comunales de vulneración, evaluar, y efectuar las acciones de interrupción y protección correspondientes.

7.- **En programas de intervención especializada** como los que nuestra corporación ejecuta Ubicados en:

- **Quinchamalí 322, Villa los cántaros Maipú (22 9208838) jovenenredmaipu@gmail.com**
- **Camilo Mori 918, Villa los ulmos Quilicura (22 3573327) enaccionjoven@gmail.com**
- O al correo institucional habilitado para contactarnos: **contacto@corporacioncarloscasanueva.cl**